

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que a la demandada se le envió la notificación personal al correo electrónico debidamente librada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1253
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00233-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ESPERANZA MARIN TABARES
Demandada:	HEREDEROS DE JHON ALBERTO BOLAÑOS
Decisión:	TIENE POR NO CONTESTADA Y DESIGNA CURADOR

1. Revisada la causa, se observa que el apoderado de la parte actora remitió el 23 de febrero la notificación debidamente librada al correo electrónico de la demandada, ésta a su vez el 25 de febrero de los corrientes contesta el correo informando que se tiene por notificada, sin embargo, no contestó la demanda, por tanto y vencido el término de traslado el 26 de marzo siguiente, se tendrá por no contestada la demanda.

2. Por otra parte, se advierte que se encuentra debidamente surtido el llamamiento edictal a los herederos indeterminados del causante JHON ALBERTO BOLAÑOS BORRERO y transcurrido el término legal para su comparecencia sin la asistencia del mismo, el Juzgado según el art. 108 del CGP, procede a designar Curador *ad litem* para su representación en la presente causa, por tanto se nombra a YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: elizanieto@hotmail.com y número de contacto 3163732511.



Se le advierte al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada la presente designación, deberá manifestar inmediatamente su manifestación al cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria remitir la comunicación.

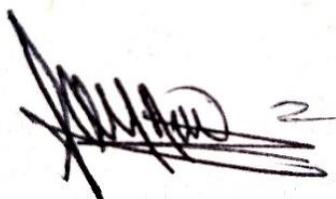
Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora ALLISON DAHIANA BOLAÑOS MARIN dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante JHON ALBERTO BOLAÑOS BORRERO a la abogada YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: elizanieto@hotmail.com y número de contacto 3163732511. Librar la comunicación directamente por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 92
del 11 de junio de 2021